



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 578 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre beneficios económicos vía negociación colectiva a favor de jubilados

Referencia : Oficio N° 002-2018-MPHCO/GRH-STPAD

Fecha : Lima, **18 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco consulta a SERVIR lo siguiente: ¿Es correcto el pago de los conceptos por día del servidor municipal, escolaridad doble y por aniversario de Huánuco obtenidos mediante negociación colectiva, a favor de 15 servidores jubilados, a pesar que ya no son trabajadores activos, por haber cesado?

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

En relación con la negociación colectiva en el sector público, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe), en el cual se menciona las restricciones en materia presupuestal a las cuales se encuentran sometidas las entidades al momento de negociar frente a las organizaciones sindicales y en cuyos términos nos ratificamos en todos sus extremos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre otorgamiento de beneficios vía convenio colectivo al personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública

- 2.5 Sobre este extremo de la consulta, nos remitimos al Informe Técnico N° 419-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en el portal web de SERVIR, en el que se señaló:

"2.6 Con respecto al otorgamiento de beneficios, pactados vía negociación colectiva, a favor del personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública, debemos señalar que las organizaciones sindicales sólo pueden estar constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo un régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

2.7 Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional) la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

2.8 En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

2.9 Sin embargo, no es posible incluir en una organización sindical a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad (...)

2.10 En ese sentido, los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se presente en el pliego de reclamos sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con las condiciones de servidores públicos con vínculo laboral vigente."

- 2.6 Entonces, siguiendo esta línea y considerando que del artículo 12 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR¹, establece que para ser miembro de un sindicato se requiere: "a) Ser trabajador de empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato. (...)" y que el artículo 67 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles (...)", podemos concluir válidamente que los beneficios o mejoras de condiciones laborales pactados en un convenio colectivo, sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con la condición de servidor público con vínculo laboral vigente.



¹ Cabe señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 En relación con la negociación colectiva en el sector público, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe), respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 De acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 67 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, podemos concluir que los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se acuerde en un convenio colectivo, sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con la condición de servidor público con vínculo laboral vigente.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

